



Buenos Aires, 10 de Enero de 2019

SEÑORES

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN

Lic. María del Carmen Brigante

S _____ / _____ D

Carolina A. Pieri, en su carácter de apoderada, con facultades suficientes, de la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, conforme copia de poder adjunta al presente, constituyendo domicilio en Av. Córdoba 323, Piso 6°, C.A.B.A., me presento ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de informar que hemos llegado a un acuerdo convencional de naturaleza salarial con la Sociedad Argentina de Locutores (SAL) para el ámbito previsto en el CCT 214/75 y legislación vigente en materia laboral.

En función de ello, adjuntamos al presente: copia del Acta Acuerdo, del documento Anexo con los salarios de los locutores de televisión (CCT 214/75) y el Acta Acuerdo complementaria a los fines de obtener su homologación.

Sin más, la saludo atentamente.

Carolina A. Pieri

Apoderada ATA

EX 2019-

01865721

-APN-DGDMT#MPYT

SE SOLICITA AGREGAR EL N° DE EXPEDIENTE DE REFERENCIA, EN CASO DE REITERACION- PARA UNA CORRECTA CONTESTACION DEL MISMO.

ACTA – ACUERDO S.A.L - A.T.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de Enero de 2019, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, la Srita. CAROLINA PIERI (DNI 34.180.581) en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** por una parte, y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, representada por los Sres. SERGIO LUIS GELMAN (DNI 10.923.824) y SANDRA ISABEL PEREIRA (DNI 17.332.306) quienes convienen celebrar el presente acuerdo de naturaleza salarial convencional dentro del ámbito previsto en el CCT 214/75 y la legislación vigente en materia laboral, el que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

Artículo 1º - Vigencia:

La vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1º de Octubre de 2018 hasta el 30 de Septiembre de 2019 sin perjuicio de la solicitud del requisito homologatorio previsto en la Ley 14.250.-----

Artículo 2º - Ámbito de aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión abierta de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75.-----

Artículo 3º - Condiciones Económicas:

3.1 Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) sobre todos los rubros convencionales remunerativos y no remunerativos, de alcance general percibidos regularmente a Septiembre de 2018. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

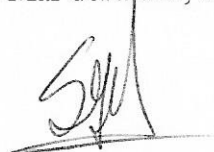
3.1.1

- a) A partir del **1º de Octubre de 2018**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2018 se incrementan en un **Diecisiete por ciento (17%)**.-----
- b) A partir del **1º de Febrero de 2019**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2018 se incrementarán en un **Veintisiete por ciento (27%)**, absorbiendo el Diecisiete por ciento (17%) de la etapa anterior.-----
- c) A partir del **1º de Mayo de 2019**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2018 se incrementarán en un **Treinta y cinco por ciento (35%)**, absorbiendo el Veintisiete por ciento de la etapa anterior.-----

3.1.2

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1.1 del presente, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes,





Canal 13 de Río Cuarto, aplicarán el incremento establecido en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del **1° de Octubre de 2018**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2018, se incrementarán en un Quince por ciento (15%).-----
- b) A partir del **1° de Febrero de 2019**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2018, se incrementarán en un Veinticinco por ciento (25%), absorbiendo el Quince por ciento (15%) de la etapa anterior.-----
- c) A partir del **1° de Mayo de 2019**, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2018, se incrementarán en un Treinta y cinco por ciento (35%), absorbiendo el Veinticinco por ciento (25%) de la etapa anterior.-----

3.2

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una Asignación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, en orden al carácter excepcional que reviste este pago y en el marco de las previsiones contempladas en el Capítulo I del DNU 1043/18, de Pesos QUINCE MIL (\$ 15.000). Dicho monto se abonará en tres (3) pagos y de la siguiente forma: Pesos Nueve mil quinientos (\$ 9.500) el día 20 de Diciembre de 2018; Pesos Dos mil quinientos (\$2.500) junto con las remuneraciones del mes de Enero de 2019 y Pesos Tres mil (\$ 3.000) junto a las remuneraciones del mes de Febrero de 2019. Dicha asignación, en el marco de la autonomía de voluntad colectiva que les cabe a las partes signatarias, también podrá ser abonada en dinero u órdenes de compra para supermercados.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto, la Asignación extraordinaria establecida en el párrafo anterior, podrá ser abonada en Cinco (5) cuotas y de la siguiente manera: la primera cuota será de Pesos Tres mil setecientos cincuenta (\$ 3.750) y se abonará el día 20 de Diciembre de 2018; la segunda cuota de Pesos Dos mil quinientos (\$ 2.500) junto con las remuneraciones del mes de Enero de 2019; la tercera cuota será de Pesos Mil doscientos cincuenta (\$ 1.250) a abonarse junto con las remuneraciones del mes de Febrero de 2019 y la cuarta y quinta cuota será de Pesos Tres mil setecientos cincuenta (\$ 3.750) se abonarán con las remuneraciones de Mayo de 2019 y Junio de 2019, respectivamente.-----

3.3 Aquellas empresas que con posterioridad al 30 de Junio de 2018, hubiesen otorgado con alcance general para todos los locutores, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a partir del 1° de Julio de 2018 a cuenta de esta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con la suma establecida en el artículo 3° inciso 3.2.-----

3.4 Las nuevas escalas salariales del CCT 214/75, conforme al artículo 3° apartados del inciso 3.1 se detallan en el Anexo I que forma parte del presente acuerdo.-----

The image shows three distinct handwritten signatures in black ink, positioned horizontally across the bottom of the page. The signatures are stylized and appear to be of different individuals.

Artículo 4° - Forma de Liquidación:

El eventual pago de montos que pudieran corresponder por no ser materia de absorción y como consecuencia del impacto retroactivo del incremento previsto en el punto 3.1.1 inciso a) y 3.1.2 inciso a) del presente, serán liquidados junto a los haberes del mes de Enero de 2019 bajo el concepto "Ajuste retroactividad punto 3.1. Acuerdo Enero 2019..." - - - - -

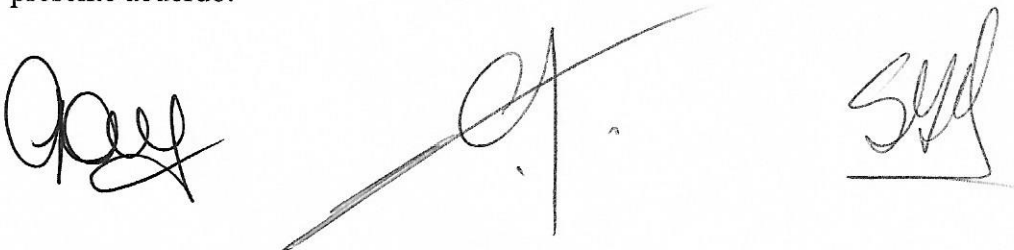
Artículo 5° - Cuota Sindical:

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota sindical consistente en un 2% (Dos por ciento-según Disp. DNAS/MTSS N° 12/11 del 18/5/11) sobre la totalidad de las remuneraciones brutas mensuales que perciban los locutores amparados por la CCT N° 214/75, afiliados a la Sociedad Argentina de Locutores, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, con boleta de depósito bancario que obtendrán "on line" mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar. El vencimiento para el pago será el día 10 (diez) de cada mes. Las empresas deberán enviar la planilla descriptiva con las retenciones practicadas, dentro del mes inmediato posterior.- - - - -

Artículo 6° - Aporte Solidario:

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada locutor amparado y beneficiado por la CCT 214/75, no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S. A. L.) y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el Acuerdo SAL – ATA de fecha 12 de Abril de 2017 equivalente a un 1,6 % (Uno coma seis por ciento) de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada locutor comprendido, el que fuera previamente pactado en el acuerdo de fecha 12 de Abril de 2018 bajo los números de Expediente N°: 1.792.592 y 1.785.673/18 .El mismo será destinado a programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que depositarán en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, con boleta de depósito bancario que obtendrán "on line" mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar. Las empresas deberán enviar la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago será el día 10 (diez) de cada mes. Este aporte solidario será de aplicación durante la vigencia del presente acuerdo, es decir desde el 1° de Octubre de 2018 hasta el 30 de Septiembre de 2019 y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo.- - - - -

Artículo 7° - Compromiso Convencional: Las partes acuerdan reunirse en el mes de Junio de 2019 con el objeto de evaluar el impacto de la economía y de las variables de la actividad en el presente acuerdo.- - - - -



Artículo 8° - Homologación:

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo, el acto administrativo que así lo declare, conforme lo estipula la Ley 14.250, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.-----



CAROLINA A. PIERI
Adscripta a la Dirección Ejecutiva
ATA



Sandra Isabel Pereira
Secretaria Administrativa y de Organización
Sociedad Argentina de Locutores